



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 4 DE
MARZO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 4 DE
MARZO DE 2018

No. 18

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018, PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
LA MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BARRIDO
MANUAL Y MECÁNICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ
PALACIO, DURANGO.

PAG. 2

LINEAMIENTOS.-

PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS Y LA
INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS,
EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA.

PAG. 5

ACUERDO
IEPC/CG15/2018.-

POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE
DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, PARA REGISTRAR SU
PLATAFORMA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL
2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 19

ACUERDO
IEPC/CG16/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE
DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO
DURANGUENSE, PARA REGISTRAR SU PLATAFORMA
ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN
EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 43



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No. PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a través de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública de carácter Nacional y Presencial Número PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018 referente a:

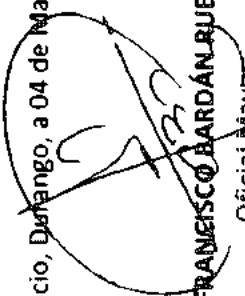
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

Nº DE LICITACIÓN NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	ACTO DE FALLO
PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018	\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	08/MARZO/2018 12:00 HORAS	09/MARZO/2018 12:00 HORAS	12/MARZO/2018 08:00 HORAS		13/MARZO/2018 12:00 HORAS	

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial N° PMGP-OM-SPM-LPN-09/2018, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 08 de Marzo de 2018.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de Marzo de 2018 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 1117.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 12 de Marzo de 2018, a las 08:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar en razón de los Servicios Profesionales para la Modernización y equipamiento de barrido manual y mecánico a realizarse en el municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 13 de Marzo de 2018, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 04 de Marzo de 2018.


C. FRANCISCO JARDÁN RUELAS

Oficial Mayor

y Presidente del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del
Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

LINEAMIENTOS



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

LINEAMIENTOS PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS Y LA INVESTIGACIÓN DE
FALTAS ADMINISTRATIVAS.

LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, Secretaria de la Contraloría del Estado de Durango, con fundamento en los artículos, 28, fracción VIII, 36, fracciones II, XVIII, XX, XXI, XXVII, XXIX, XXXVI, XL, XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 3, fracción VI, 1, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 47, 48, 49, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100 y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 4, 6, 19 fracción VI, XXIII, XXXII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 2017, así como en el artículo 4º del Acuerdo que crea el Sistema Estatal de Quejas y Denuncias publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 13 de diciembre de 1998, y:

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 90, establece que las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 91, establece que la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como tercer eje rector el estado de derecho;

Que es prioridad de este Gobierno, combatir la corrupción en todas las formas en la administración pública estatal, con el objeto de generar mayor confianza de la ciudadanía hacia sus instituciones y sus servidores públicos, los cuales deben cumplir con los principios y valores éticos para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia sus funciones, atribuciones y obligaciones;

Que conforme a la distribución de competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el artículo 36 señala que corresponde a la Secretaría de Contraloría del Estado el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos descentrados y entidades paraestatales, expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado de Durango, así como coordinar a las Contralorías Internas que de ésta dependen y que ejercen funciones de control y fiscalización en las referidas Unidades de Gobierno, así como emitir los lineamientos para su actuación;

Que la Secretaría Contraloría del Estado y diversas Unidades Administrativas a ella adscritas, tienen entre otras facultades, la de ordenar y realizar auditorías ordinarias, extraordinarias o adicionales a las programadas en las dependencias, órganos descentrados y entidades de



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

la Administración Pública, así como solicitar el fincamiento de responsabilidades administrativas con motivo de las recomendaciones preventivas y correctivas no solventadas en tiempo y forma por el ente auditado, derivadas de las observaciones por ellas generadas o por cualesquier otro órgano de fiscalización externo;

Que a la Secretaría de Contraloría, así como a los Órganos Internos de Control, les corresponde conocer e investigar los actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Durango, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

Que resulta necesario contar con lineamientos que contengan criterios para la substanciación, y en su caso resolución de denuncias, así como la integración de expedientes técnicos para efectos de la promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa que se genere por los responsables de auditoría adscritos a cualesquiera de las unidades administrativas que ejercen funciones de fiscalización dentro de las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública del Estado de Durango; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS Y LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

TITULO I

DE LA CAPTACIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de carácter interno que deberán observar la Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana, los Órganos Internos de Control y en general todas las autoridades investigadoras, para la atención de denuncias ciudadanas, así como para la investigación de la comisión de presuntas faltas administrativas, ya sea por denuncia, de oficio o derivadas de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Auditoría: Revisión Sistématica de una actividad o de una situación, cuyo objetivo es agregar valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la Administración Pública Estatal, y obtener evidencia del grado en que cumple su gestión pública;

Autoridades Investigadoras: Las señaladas como tales en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y aquellas designadas con tal carácter por la misma Secretaría de Contraloría del Estado.

Denuncia: Relación de hechos, actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Dependencias: Aquellas contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;

Dictamen Técnico: Documento que tiene por objeto hacer del conocimiento lo relativo a las recomendaciones preventivas y correctivas no solventadas en tiempo y forma por parte del servidor público obligado del área auditada, derivadas de las observaciones que se generaron con motivo de la práctica de auditorías, y que a juicio del responsable de la misma constituyen irregularidades administrativas, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda;

Dirección: La Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana de la Secretaría; Que será la encargada de la captación, registro y remisión a la unidad correspondiente de las denuncias ciudadanas que sean recibidas por medios electrónicos, vía telefónica, buzones y cualquier otro medio independientemente de las acciones que realizan los titulares de los órganos internos de control;

Dirección de Control: La Dirección de Control y Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control de la Secretaría;

Dirección Jurídica: La Dirección Jurídica y de Normatividad de la Secretaría;

Entidades: Aquellas contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango;

Expediente Técnico: El que se integra con los originales y/o copias certificadas del soporte documental recabado durante los trabajos de auditoría y los papeles de trabajo elaborados con motivo de ésta, con los que se sustenta la existencia de la irregularidad administrativa y la presunta responsabilidad de servidores públicos y/o particulares involucrados;

Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Durango;

Folio: Número único que emite la autoridad que captura la denuncia, y que acredita la fecha de recepción de cualquier denuncia;

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

OIC: Órgano Interno de Control; que será la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal que sea competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

PRA: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;

Secretaría: La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;

Sistema: Sistema Estatal de Quejas y Denuncias;

Subsecretaría Jurídica: La Subsecretaría Jurídica de Contraloría del Estado de Durango;



TODOS
SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Todos los servidores públicos que intervengan en el trámite de las denuncias, sólo estarán en posibilidad de que le sea proporcionada información correspondiente a su función.

Los asuntos que sean competencia de la Secretaría serán turnados a las autoridades investigadoras que pudieran resultar competentes, mediante oficio firmado por el Titular de la Dirección de Control.

La canalización de los asuntos que no sean competencia de la Secretaría, sién de diversos entes públicos, será mediante oficio firmado por el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA ESTATAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS

TERCERO. El Sistema Estatal de Quejas y Denuncias, es un mecanismo de captación de las denuncias que cualquier persona formule en el marco de la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO III

CAPTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

CUARTO. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas.

La recepción de denuncias de manera personal, será en días y horas hábiles, en las oficinas de la Secretaría así como de los OIC que se encuentren abiertas al público en general.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA

QUINTO. La denuncia debe contener, entre otros aspectos:

- I. Nombre del denunciante, o de su representante legal cuando se trate de persona moral, cuando no se trate de denuncia anónima.
- II. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios que permitan establecer una investigación.
- III. De ser posible, datos de identificación del servidor público denunciado, tales como: Nombre, Cargo, Descripción física y Dependencia o Entidad donde se presume labora.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS

SEXTO. Previo a la radicación de la denuncia, la Dirección, los OIC y las autoridades investigadoras, analizarán los hechos denunciados, para determinar la atención o trámite que resulte procedente. Si es de su competencia, deberá iniciar con la atención al asunto.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Cuando los OIC o las autoridades investigadoras, antes o durante la sustanciación del procedimiento de investigación, adviertan la incompetencia para conocer de la denuncia, realizarán lo siguiente:

- I. Se emitirá un acuerdo de incompetencia de manera inmediata en que se percate de la incompetencia, ordenando la remisión del asunto a la autoridad competente a más tardar el tercer día hábil siguiente de su emisión.
- II. Cuando se trate de denuncias, ajenas a las responsabilidades administrativas o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, o que pertenezcan al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal o, que corresponda conocer a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, respectivamente, se informará al denunciante de la incompetencia, dentro de los plazos precisados en los presentes lineamientos, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.
- III. Cuando se formulen denuncias en contra de los titulares de los OIC o de los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Contraloría, se deberá turnar mediante oficio al titular del Órgano Interno de Control de la propia Secretaría con copia al titular de la Secretaría y al titular de la Dirección de Control, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la denuncia.

CAPÍTULO VI

FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS

SÉPTIMO. El Titular de la Secretaría, así como el Subsecretario Jurídico podrán requerir al OIC o a la autoridad investigadora para que deje de conocer de un asunto que esté tramitando, y avocarse directamente o a través de sus unidades administrativas a su investigación, cuando se considere de importancia o trascendencia.

El titular del OIC o de la autoridad investigadora en el supuesto de tener un conflicto de interés que afecta la imparcialidad y objetividad en la integración del expediente de denuncia, deberá excusarse del mismo, o bien que por su importancia o trascendencia considere deba conocerlo la Secretaría deberá proponer la atracción del asunto.

De manera enunciativa y no limitativa se consideran como asuntos de importancia y trascendencia, aquellos en los cuales se presume la comisión de una falta administrativa grave, o bien cualquier falta cometida por un servidor público desde nivel jerárquico de director de área o su equivalente hasta los niveles superiores.

Instruida la atracción o propuesta la misma, los OIC observarán lo siguiente:

- I. Se efectuará la remisión del expediente mediante oficio dirigido al Titular de la Secretaría, en el que se precisará el total de tomos y número de fojas que integran el expediente, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la instrucción.
- II. Se efectuará de inmediato el registro en los Archivos de la autoridad, y se le notificará al denunciante el escrito correspondiente en el plazo de tres días hábiles a partir de la actuación.
- III. Los expedientes remitidos a la Secretaría por facultad o propuesta de atracción, deberán estar debidamente integrados, sujetados y foliados hasta la última actuación que se haya generado por el OIC.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

CAPITULO VII

DE LAS DENUNCIAS CAPTADAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OCTAVO. La Dirección, recibirá las denuncias en forma personal, por correspondencia, por medios electrónicos, teléfono o cualquier otra forma de captación, registrándolas en sus archivos donde se generará un folio interno, acto seguido turnará mediante oficio a la Dirección de Control dicha denuncia para que ésta canalice a los OIC o a las autoridades investigadoras que pudieren resultar competentes, para que éstas sean atendidas, dentro de los tres días hábiles siguientes de su recepción observando lo siguiente:

En este sentido la Dirección al momento de analizar las denuncias observará lo siguiente:

- I. **Turno:** Consiste en remitir mediante oficio para su debida atención a Dirección de Control, las denuncias que sean de su competencia;
- II. **Incompetencia:** Consiste en remitir mediante oficio las denuncias con los documentos anexos, a la autoridad competente para su conocimiento, ya sea que se encuentren dirigidas o bien sean de la competencia de autoridades de otros ámbitos de gobierno.
- III. **Información al Denunciante:** Consiste en hacer del conocimiento del denunciante por correo electrónico o vía telefónica el trámite realizado a su denuncia.

La Dirección de Control una vez que son recibidos los asuntos, remitidos por la Dirección, dentro de los tres días hábiles, los analizara y clasificara para determinar el tipo de asunto y la autoridad, a donde serán canalizados por oficio para su atención.

CAPITULO VIII

DE LAS DENUNCIAS CAPTADAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS

NOVENO. Los OIC y las autoridades investigadoras recibirán las denuncias de forma personal, por correspondencia, por medios electrónicos, teléfono o cualquier otra forma de captación, registrándolas en sus archivos.

Para el caso de que las denuncias sean presentadas de manera personal ante los OIC y las autoridades investigadoras, se deberá entregar al denunciante copia de la denuncia recibida, con sello, fecha, hora y funcionario público que la recibió.

Una vez recibidas las denuncias, ya sea por cualquier medio o bien siendo turnadas por parte de la Dirección de Control, deberán atenderse por los OIC y las autoridades investigadoras, dentro del plazo de tres días hábiles siguiente al de su recepción, para lo cual los OIC deberán realizar lo siguiente:

- I. **Radicación:** Consiste en asumir competencia para conocer, investigar, desahogar y resolver sobre los hechos presuntamente irregulares que han sido puestos de su conocimiento, registrando el asunto bajo el número que corresponda, e instruyendo la práctica de las diligencias que se estimen conducentes que permitan su total esclarecimiento.
- II. **Información al Denunciante:** Consiste en hacer del conocimiento del denunciante por correo electrónico o vía telefónica el trámite realizado a su denuncia.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

III. Información a la Dirección de Control: consiste en informar a la Dirección de Control, la recepción de una denuncia y el trámite realizado, cuando dicha denuncia no fuera turnada por la propia Dirección de Control.

Los OIC deberán informar dentro de los primeros cinco días de cada mes, el estado que guarda el expediente de denuncia a la Dirección de Control, con copia a la Dirección y a la Dirección Jurídica, en el que se detallará entre otros, el número, tipo de asuntos y estado que guardan, para así dar seguimiento a los mismos.

Capítulo IX

Peticiones, Quejas e Inconformidades

DÉCIMO. Las peticiones, quejas e inconformidades sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía, serán registradas en el Sistema; su atención y seguimiento será responsabilidad de los Órganos Internos de Control, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

Cuando las peticiones se reciban en la Secretaría o en la Dirección, esta última previo registro en el Sistema, las remitirá por oficio a la Dirección de Control para que esta a su vez turne al OIC competente para su atención, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la petición; posteriormente, se turnará dicha petición con su documentación correspondiente.

TITULO II

DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Radicada la investigación, el Órgano Interno de Control o la autoridad investigadora, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento, asignará el número de expediente interno y se informará del inicio del expediente de denuncia a las autoridades señaladas en el presente lineamiento, ordenándose en el mismo acto realizar las acciones necesarias, con el objeto de allegarse de elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas.

El Acuerdo de radicación deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar y fecha de elaboración;
2. Nombre del denunciante, en su caso;
3. Nombre y cargo del servidor público involucrado, en el supuesto de contar con él;
4. Orden de registro en los Archivos del Órgano Interno de Control;
5. Orden del inicio de la investigación de la denuncia;
6. Ordenar las acciones conducentes para la debida integración;
7. Fundamentación y motivación correspondiente;
8. Nombre, cargo y firma de quien emite el acuerdo

La etapa de investigación no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día en que se haya emitido el acuerdo de radicación de la investigación.

Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, podrá emitirse un acuerdo de trámite en el que se establezca la prórroga de la



etapa de investigación hasta por un periodo igual al señalado, previa justificación e informe al superior jerárquico.

Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más dos meses. No se considerarán en este supuesto, los casos en los que por la naturaleza del asunto que se trate, se haya requerido la actuación de una autoridad distinta a la dependencia o entidad en la que se encuentre la Dirección y el OIC que conocen del asunto, o bien, se realice una diligencia que requiera una gestión distinta a las solicitudes de requerimiento de información y esté debidamente justificado.

Los términos anteriormente citados, no serán aplicables en investigaciones de oficio o derivadas de auditorías.

CAPÍTULO II

TIPOS DE ACUERDOS

DÉCIMO SEGUNDO. Se consideran como acuerdos, aquellas resoluciones de trámite, tales como las que se emiten con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedural, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad conocedora del asunto deba tramitar. Deberá emitirse en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

Se emitirá acuerdo de acumulación cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto, relacionados con un mismo servidor o grupo de servidores públicos y sobre los mismos hechos o conexos que originaron las quejas o denuncias presentadas.

Se deberá verificar si existen denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá acordar en el Acuerdo de radicación. Se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa, copia certificada o cómo haya sido presentada; foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.

CAPÍTULO III

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

DÉCIMO TERCERO. Durante el procedimiento de investigación, las autoridades investigadoras, podrán realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos, y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares. De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes diligencias:

I. Citación del denunciante y/o de los servidores públicos. Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al denunciante mediante oficio, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.

II. Solicitud de requerimiento de información y documentación. Las autoridades investigadoras, podrán requerir cualquier tipo de información documentación, en términos de la Ley de Responsabilidades. La documentación soporte será en original o copia certificada.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles, a partir de la recepción del oficio o comunicado, señalando el apercibimiento en caso de incumplimiento y en lo que corresponda, imponer las medidas de apremio de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

III. Otras diligencias de investigación. Se podrán realizar entre otras diligencias, auditorías, revisiones, reconocimiento o inspección, visitas de verificación, solicitud de dictámenes periciales e implementación de usuarios simulados de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

COMUNICADOS Y NOTIFICACIONES

DÉCIMO CUARTO. Las notificaciones, citaciones o comunicados, necesarios con motivo de la investigación se efectuarán a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

El acuerdo en el que se ordene realizar una notificación, citación o comunicado, expresará el objeto de la diligencia o acto, los nombres y datos de localización de las personas con quien deban practicarse.

CAPÍTULO V

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

DÉCIMO QUINTO. Durante la tramitación del procedimiento de investigación, podrán levantarse actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

Dichas actas son constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación del procedimiento de investigación, a través de ellas, se preservan los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en ese procedimiento; por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
- II. Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación;
- III. Datos generales de los servidores públicos involucrados;
- IV. Identificación oficial con que se acredita;
- V. Exhortación para conducirse con verdad;
- VI. Motivo de la diligencia;
- VII. Manifestaciones efectuadas por el servidor público involucrado en la denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia;
- VIII. Hora de término del acta, y
- IX. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas a los comparecientes sobre los hechos circunstanciados.

Cuando existan dos o más servidores públicos involucrados, podrá citárseles a comparecer el mismo día, pero deberán adoptarse las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí o a través de otra persona antes o durante la comparecencia.

Durante la comparecencia del servidor público involucrado, se le hará saber su derecho para aportar los elementos con que soporte su dicho, a efecto de integrar la investigación y determinar la



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

possible existencia o no de responsabilidades administrativas que ameriten continuar con la investigación o concluir la misma.

Si durante la comparecencia se ofrece cualquier tipo de documentación quedará asentado en el acta que se instruya.

Si el servidor público involucrado no comparece el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia de no comparecencia, en la cual se asentarán entre otros datos, lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia; autoridad actuante; nombre y cargo del servidor público involucrado; número del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo; señalamiento de la no comparecencia y el tiempo de espera, hora de término y firma del acta, haciendo efectivo el apercibimiento realizado.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

DÉCIMO SEXTO. En el expediente se integrará la información básica y, en su caso, la documentación de los presuntos responsables, siendo ésta como mínimo lo siguiente:

a) En caso de ser particular:

- I. Se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

b) En caso de ser servidor público:

- I. Precisar si a la fecha de conclusión de la investigación, aún tiene la calidad de servidor público;
- II. Nombramiento o en su caso, el contrato de trabajo vigente, o la calidad de servidor público, en la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
- III. Última área de adscripción, así como la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
- IV. Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato;
- V. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- VI. Constancia de percepciones recibidas;
- VII. Último domicilio particular registrado;
- VIII. Domicilio laboral;
- IX. Evidencia documental de la antigüedad laboral en la dependencia o entidad y en el puesto que desempeña;
- X. Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas, y
- XI. En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, documentación que lo acredite.
- XII. Las demás que sean necesarias para la individualización de la posible sanción.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la investigación que se tengan al alcance, tendientes a comprobar los hechos investigados, las autoridades investigadoras deberán emitir el acuerdo de conclusión, mismo que deberá elaborarse en formato legal (proemio, resultando, considerando y resolutivo). El acuerdo de conclusión se registrará en expediente dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en el cual se deberá observar lo siguiente:

SECRETARIA DE
CONTRALORIA

- I. **Relación de los hechos.** La relación de los hechos deberá hacerse en orden cronológico a fin de ubicar la forma en que se sucedieron, en este mismo sentido, deberán asentarse con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada hecho; evitando asentar presunciones, imprecisiones, inconsistencias o datos incongruentes o contradictorios, y
- II. **Estudio y análisis de las pruebas recabadas.** Implica el señalar los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción de que los elementos probatorios recabados durante la etapa de investigación acreditan la irregularidad administrativa y la presunta responsabilidad del o los involucrados.
- III. **Determinar la existencia o inexistencia de los actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, y en su caso calificarla como grave o no grave.**

El acuerdo de conclusión puede constituirse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. **Acuerdo de conclusión y archivo de expediente.** Procederá, cuando del análisis de la denuncia se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir la presunta responsabilidad de un infractor o la existencia de la infracción, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Lo anterior en términos del 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. **Acuerdo de calificación de falta y remisión a la autoridad substancialdora competente.** Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad del o los servidores públicos involucrados. El acuerdo deberá cumplir con los principios de motivación y fundamentación legal, en el que se considerará la determinación de la conducta irregular; la vinculación entre los hechos motivo de denuncia y la actuación del servidor público o infractor; comprobación de los hechos; configuración de la hipótesis normativa; en su caso, daño patrimonial o beneficio económico y el incumplimiento a normatividad diversa. Una vez calificada la conducta, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substancialdora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Lo anterior en términos del 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. **Acuerdo de Incompetencia.** Procederá cuando se advierta que la Secretaría, carece de facultades para conocer de la denuncia o investigación, en razón de la naturaleza de la irregularidad denunciada. En este caso se le dejarán a salvo los derechos al denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DILIGENCIAS A REALIZAR, AL EMITIRSE ALGÚN ACUERDO DE CONCLUSIÓN

DÉCIMO OCTAVO. En caso de emitirse acuerdo de conclusión y Archivo de Expediente, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Al emitir el acuerdo por el que concluya la investigación de las denuncias, las autoridades investigadoras, se efectuará lo siguiente:

- I. Registrar el acuerdo de conclusión en los archivos del Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

- II. En el caso de existir probable responsabilidad administrativa, se deberá incluir la calificación de la misma en el informe de presunta responsabilidad administrativa que al efecto se deberá emitir, remitiendo con el mismo los autos originales del expediente a la autoridad substancial competente, además de conservar copia certificada del mismo en los archivos del OIC.

CAPÍTULO IX

DE LA INVESTIGACION DE OFICIO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

DÉCIMO NOVENO. De conformidad con el artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorias o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas y que sean de su conocimiento en el ámbito de su competencia.

Para tal efecto, podrán seguir las disposiciones comunes en la investigación de faltas administrativas establecidas en el Título II de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS

VIGÉSIMO. Cuando derivado de las auditorias que realice la Secretaría de Contraloría en ámbito de su competencia, directamente o a través de sus unidades administrativas o por medio de los Órganos de Control Internos, en las diferentes dependencias, organismos descentrados o entidades, o a través de despachos externos, se presuma una falta administrativa que derive de las recomendaciones preventivas y correctivas no solventadas en tiempo y forma por el servidor público obligado del área auditada, con motivo de las observaciones generadas en las auditorias que al efecto se practiquen, la autoridad a cargo de dicha auditoria, quien la haya ordenado, el Órgano Interno de Control o la autoridad investigadora que haga propios dichos resultados de la auditoria, se abocarán a la investigación de dicha falta administrativa, ejerciendo las facultades que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría a las autoridades investigadoras, y una vez concluida la investigación, deberá calificar la falta administrativa y emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, la autoridad investigadora al rendir el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá ofrecer y exhibir el expediente técnico de la auditoria el cual deberá incluir el dictamen técnico.

SECCIÓN I DICTAMEN TÉCNICO

VIGÉSIMO PRIMERO. El dictamen técnico deberá contener invariabilmente, los apartados siguientes:

I. Antecedentes

En este apartado se deberá señalar, el origen de la auditoría (programada, extraordinaria, adicional o derivada de una anterior); la unidad administrativa auditada; el



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

tipo de auditoría; citando para ello sólo los oficios y comunicaciones más relevantes que al efecto se generaron y que incidirán en la dictaminación definitiva.

II. Hechos y consideraciones de derecho

En el presente apartado se indicará en forma ordenada, en qué se hace consistir la desatención a cada una de las recomendaciones preventivas y correctivas que no fueron solventadas en tiempo y forma por parte del servidor público obligado del área auditada, derivadas de cada observación generada; y que a juicio del auditor constituyen irregularidad administrativa, indicando su relación con respecto a cada uno de los servidores públicos que se consideren responsables.

Asimismo se hará una adecuada descripción que vincule las mencionadas desatenciones, con los preceptos normativos que no fueron observados por el servidor público obligado del área auditada, según los procedimientos y disposiciones jurídicas que inciden en las atribuciones y obligaciones a que debió sujetar su intervención, correlacionando la conducta desplegada con cada una de las constancias que acrediten la irregularidad.

En su caso, el señalamiento de la existencia de daño patrimonial y su debida cuantificación; aportando para ello las documentales que lo sustenten.

Invariablemente deberá proporcionarse el nombre completo, cargo y domicilio actualizado del o los servidores públicos relacionados con la irregularidad detectada y sobre los que habrá de recaer la probable responsabilidad administrativa.

Su emisión quedará a cargo del servidor público determinado como responsable de la auditoría.

SECCIÓN II EXPEDIENTE TÉCNICO

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Expediente Técnico de que se trata estará debidamente foliado, indexando al efecto la documentación soporte en original y/o copias certificadas que demuestren la irregularidad o irregularidades detectadas y la presunta responsabilidad imputada (cuentas por liquidar certificadas, recibos de enteros, facturas, cheques, estimaciones de obra, números generadores, contratos, convenios, pedidos, etc.).

CAPITULO XI

DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

VIGÉSIMO TERCERO. Elementos que de conformidad al artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe reunir el informe de presunta responsabilidad administrativa:

- II. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estando, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

El informe de presunta responsabilidad deberá ser remitido en un tanto en original y otro más en copia certificada, de igual forma se deberá remitir una copia del expediente administrativo y sus pruebas, lo anterior para el efecto de que la autoridad sustanciadora competente corra trámite de los mismos al presunto responsable en términos del artículo 193, fracción I de la Ley de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las quejas y denuncias recibidas hasta el 18 de julio de 2017, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme la normatividad vigente al momento de su presentación.

TERCERO.- Las denuncias captadas por cualquier medio, a partir del 19 de julio de 2017, así como las investigaciones de faltas administrativas que no se hubieran iniciado, deberán observar los presentes Lineamientos según el estado en que se encuentren, en lo que resulte aplicable.

CUARTO.- La Secretaría de Contraloría interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

QUINTO.- El incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos será motivo de responsabilidad administrativa y será investigado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría o por la autoridad competente para tal efecto.

SEXTO.- Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en la página de internet de la Secretaría de Contraloría.

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días de febrero de dos mil dieciocho.

LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO



IEPC/CG15/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA REGISTRAR SU PLATAFORMA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

- 1.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- 2.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- 3.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 4.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- 5.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
- 6.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.



- 7.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.
- 8.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
- 9.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Electoral Local, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
- 10.- El nueve de enero de dos mil dieciocho el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el Estado de Durango en el proceso electoral Ordinario 2017-2018.
- 11.- En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el proceso electoral Ordinario 2017-2018 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día once de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el oficio IEPC/SE/0071/2018 hizo llegar requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, de los documentos que acrediten la aprobación de su Plataforma Electoral.
- 12.- El doce de enero de dos mil dieciocho mediante el oficio PVEM-IEPC-02-2018, el Lic. Gerardo Villarreal Solis, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, remitió mediante disco magnético .doc la información requerida.
- 13.- En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en sesión extraordinaria número dos emitió el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el Partido Verde Ecologista de México, para registrar la plataforma electoral para el proceso electoral Ordinario 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los



órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II.- Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.



VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a lo ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI.- Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.



XIII.- Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, establece que para el registro de candidatura a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que hay presentado en tiempo.

XV.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral, y
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango el registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.



XVI.- Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político a fin de que se le acredite ante este órgano electoral, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

XVII.- Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la Ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del reglamento Interior.

XVIII.- Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a) fracción III y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

XIX.- Que el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones del Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil diecisésis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XX.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala los requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.



- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Verde Ecologista de México, con la intención de registrar su plataforma electoral presento la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el C. Lic. Francisco Solórzano Valles, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Documento compuesto selenta y ocho fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México para el proceso 2017-2018 y en medio magnético con extensión .doc.
- c) Copia simple de la Convocatoria de la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma.
- d) Copia simple del Acta de la sesión del Consejo Político Nacional de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México.
- e) Copia simple de la lista de asistencia de la sesión del Consejo Político Nacional de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.



XXI.- Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

XXII.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, manifiesta que propone políticas públicas encaminadas a una mejora en términos de seguridad, justicia, crecimiento económico sustentable, empoderamiento de las mujeres, al desarrollo económico para los jóvenes, una mejora en la educación, inclusión social, seguridad y el equilibrio ambiental respetando todas las manifestaciones de la vida.

Dentro de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, se toman en cuenta las problemáticas que se tienen en diversos sectores sociales de todas las regiones, siempre actuando con responsabilidad y generando una relación de empatía entre la institución política y la sociedad, sin olvidar los principios rectores del partido como lo son el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible. Así también, en la plataforma electoral se deja en claro el compromiso para impulsar una política ambiental mediante los siguientes principios:

- a) Principio de prevención.- Que supone la adopción de medidas anticipadas para evitar daños ambientales y que permitan la conservación del medio ambiente.
- b) Principio de justicia ambiental.- Que reconoce la diversidad étnica, cultural y religiosa con respecto al desarrollo, implantación, aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales.
- c) Participación ciudadana.- Como el único medio para lograr resultados exitosos en la implementación de políticas, proyectos y estrategias ambientales.
- d) Principio de responsabilidad compartida.- Que implica una participación activa del Estado y de los distintos sectores de la sociedad en la resolución de problemas ambientales
- e) Principio de quien contamina paga.- Que implica en primera instancia un enfoque preventivo que supone la internalización de costos ambientales en las actividades que generen daños ambientales.



- 1) Principio precautorio.- Que implica que cuando una actividad representa una amenaza para la salud humana o para el medioambiente, deben tomarse medidas aun cuando algunas relaciones de causa y efecto no hayan sido totalmente determinadas de manera científica.

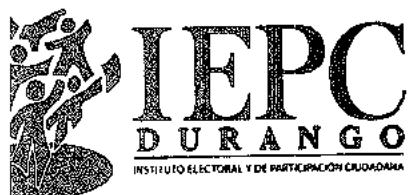
Para el Partido Verde Ecologista de México, el agua es un recurso indispensable para la salud pública, los ecosistemas, la biodiversidad, la producción de alimentos, la industria, la energía y el desarrollo económico, principalmente. Por ello se le considera un factor estratégico de seguridad nacional, así como de estabilidad social y política a lo largo y ancho del estado de Durango, por lo cual propone establecer mecanismos fiscales con el Gobierno Estatal, para la adopción de sistemas de riego por goteo; agua sólida e introducción de nuevas tecnologías que optimicen el uso del recurso a través de la sustitución de los actuales sistemas de riego por gravedad en los distritos de riego.

El cambio climático causado por el aumento en la emisión y en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, es hoy una de las amenazas más grandes a las que se enfrenta la humanidad, para lo cual el Partido Verde Ecologista de México, propone promover el uso de energías renovables en los sectores que más emisiones de CO₂ emiten, tales como el transporte, la generación de energía, la industria, el cambio de uso de suelo, la deforestación, entre otros.

El sector energético es uno de los más importantes motores de la economía nacional y por ello tiene un papel fundamental en la productividad, competitividad y sustentabilidad del país, para lo cual el partido propone adoptar las medidas e implementar las acciones que pongan al sector energético en la ruta que permita generar el 35% de la electricidad a partir de fuentes renovables al 2024 y el 60% al 2050, proponiendo dejar fuera del rubro de renovables las hidroeléctricas y la energía nuclear.

El Partido Verde Ecologista de México, pretende impulsar la justicia ambiental alternativa y el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que prevean las leyes ambientales, así como aquellos ordenamientos reglamentarios del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual propone solicitar a SEMARNAT para accionar eficaz e inmediatamente frente al daño ambiental producido por infractores.

La ley Federal de Responsabilidad Ambiental financia esta reparación gubernamental estratégica mediante un FONDO, cuyos recursos provienen de las sanciones económicas impuestas a los infractores que dolosamente han deteriorado el ambiente.



De la lectura de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Estado, se desprende el compromiso para mejorar la cobertura del sistema de salud pública, la cual consideran, es insuficiente y desigual, además de que la atención médica presenta una calidad muy baja, por ello se comprometen a generar una cobertura universal de los servicios básicos de salud con énfasis en el fomento al autocuidado. Para el Partido Verde Ecologista, la educación nacional constituye el cimiento en el que descansa el proyecto de desarrollo que los mexicanos necesitamos para construir nuevas oportunidades de progreso.

En su plataforma proponen promover una educación para el desarrollo sostenible, que permita alcanzar una formación integral, contextual e inspiradora, que promueve los valores de la sostenibilidad, los conocimientos y saberes de diversos orígenes, el cuidado a vida, la integridad de los ecosistemas, la justicia económica y la equidad social y de género, el ejercicio pleno de los derechos humanos, el respeto a la diferencia, la tolerancia, el diálogo, la convivencia y la paz.

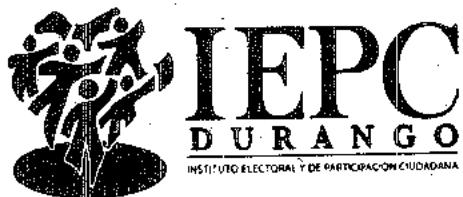
En materia de seguridad el Partido Verde Ecologista de México, manifiesta que debe tomarse en cuenta, junto con la profesionalización de la policía, estrategias que involucren el diseño de políticas públicas en materia de seguridad cuyo espíritu sea la protección de la integridad del ciudadano basada en la prevención, el trabajo interinstitucional y la corresponsabilidad activa del ciudadano en la toma de decisiones públicas que aseguren mejores condiciones de seguridad.

El Partido Verde Ecologista de México, expone que para lograr un desarrollo con justicia y equidad, se necesita la participación plena de los jóvenes, y brindarles condiciones y oportunidades de vida que propicien el desarrollo pleno de sus potenciales, en la plataforma que se analiza, se propone promover la protección de los derechos humanos de los jóvenes.

El Partido Verde Ecologista de México, pretende fortalecer el impulso de políticas públicas incluyentes que generen lazos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, fortaleciendo el funcionamiento del Estado y logrando plantear objetivos claros y concretos en el corto, mediano y largo plazo que conlleven a la solución de los conflictos sociales.

En materia económica el Partido Verde Ecologista de México, pretende instrumentar mecanismos de financiamiento público y privado para atenuar los riesgos del financiamiento inicial y problemas de liquidez.

La financiación pública mediante instrumentos innovadores fondos rotatorios, tipos de interés preferenciales, regímenes de garantía, instrumentos de distribución de riesgos y mecanismos combinados puede movilizar y dirigir la inversión privada necesaria, en particular de las PYME y los consumidores.



El Partido Verde Ecologista de México está convencido de que el turismo se constituye como una de las principales actividades económicas, ya que el papel que tiene en la generación de divisas, de empleos y de inversión lo hace jugar un rol preponderante, es por ello que propone que se tome al turismo sustentable como la planificación ambiental de la actividad turística con la participación de las comunidades directamente afectadas y vinculadas con el aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales propios de la región como factor principal de atractivo para prestar servicios turísticos, sin que los recursos sufran deterioro mayor al natural por la realización de dicha actividad; siendo ésta actividad de baja densidad, promoviendo el turismo ecológico, el turismo juvenil, el turismo social, rural, cultural y otras formas de turismo doméstico. Por último, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, toca el tema de desarrollo, justicia social y empleo para lo cual pretende promover que la banca de desarrollo retome su papel en materia de desarrollo regional, de tal manera que los proyectos motores del desarrollo de las regiones cuenten con atención especial por parte de todos los instrumentos de la política económica, especialmente de la banca de desarrollo.

XXIII.- En esa virtud, se observa que la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, es congruente con sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. Por lo que en términos del artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General estima conveniente registrar la plataforma electoral y autoriza a la Secretaría del propio Consejo para que expida la constancia respectiva a favor del Partido Verde Ecologista de México, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

En consecuencia de lo señalado en líneas que preceden y al tenor de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 163, 165, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, así como el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 36 del Reglamento Interior de este Instituto y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, para registrar su plataforma electoral ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



SEGUNDO.- Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Verde Ecologista de México para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que el Partido Verde Ecologista de México se encuentre en posibilidades de registrar directamente a sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Comuníquese esta determinación al Partido Verde Ecologista de México, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO**



IEPC/CPPyAP08/2018

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

3.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5.- Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.

6.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número 186 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164 respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



7.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.

8.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.

9.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

10.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Electoral Local, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

11.- El nueve de enero de dos mil dieciocho el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el Estado de Durango en el proceso electoral Ordinario 2017-2018.

12.- En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el proceso electoral Ordinario 2017-2018 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día once de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el oficio IEPC/SE/0071/2018 hizo llegar requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, de los documentos que acrediten la aprobación de su Plataforma Electoral.

13.- El doce de enero de dos mil dieciocho mediante el oficio PVEM-IEPC-02-2018, el Lic. Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, remitió mediante disco magnético .doc la información requerida.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Duranguense, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II.- El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.- En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,



máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio; según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

XI.- Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los



partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo

XV.- Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y



Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 12 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI.- Por otra parte el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XVII.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala los requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo



siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Verde Ecologista de México, con la intención de registrar su plataforma electoral presento la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el C. Lic. Francisco Solórzano Valles, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Documento compuesto setenta y ocho fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México para el proceso 2017-2018 y en medio magnético con extensión .doc.
- c) Copia simple de la Convocatoria de la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma.
- d) Copia simple del Acta de la sesión del Consejo Político Nacional de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México.
- e) Copia simple de la lista de asistencia de la sesión del Consejo Político Nacional de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.



XVIII.- Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

XIX.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, manifiesta que propone políticas públicas encaminadas a una mejora en términos de seguridad, justicia, crecimiento económico sustentable, empoderamiento de las mujeres, al desarrollo económico para los jóvenes, una mejora en la educación, inclusión social, seguridad y el equilibrio ambiental respetando todas las manifestaciones de la vida.

Dentro de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, se toman en cuenta las problemáticas que se tienen en diversos sectores sociales de todas las regiones, siempre actuando con responsabilidad y generando una relación de empatía entre la institución política y la sociedad, sin olvidar los principios rectores del partido como lo son el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible. Así también, en la plataforma electoral se deja en claro el compromiso para impulsar una política ambiental mediante los siguientes principios:

- a) Principio de prevención.- Que supone la adopción de medidas anticipadas para evitar daños ambientales y que permitan la conservación del medio ambiente.
- b) Principio de justicia ambiental.- Que reconoce la diversidad étnica, cultural y religiosa con respecto al desarrollo, implantación, aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales.
- c) Participación ciudadana.- Como el único medio para lograr resultados exitosos en la implementación de políticas, proyectos y estrategias ambientales.
- d) Principio de responsabilidad compartida.- Que implica una participación activa del Estado y de los distintos sectores de la sociedad en la resolución de problemas ambientales.
- e) Principio de quien contamina paga.- Que implica en primera instancia un enfoque preventivo que supone la internalización de costos ambientales en las actividades que generen daños ambientales.



- f) Principio precautorio.- Que implica que cuando una actividad representa una amenaza para la salud humana o para el medioambiente, deben tomarse medidas aun cuando algunas relaciones de causa y efecto no hayan sido totalmente determinadas de manera científica.

Para el Partido Verde Ecologista de México, el agua es un recurso indispensable para la salud pública, los ecosistemas, la biodiversidad, la producción de alimentos, la industria, la energía y el desarrollo económico, principalmente. Por ello se le considera un factor estratégico de seguridad nacional, así como de estabilidad social y política a lo largo y ancho del estado de Durango, por lo cual propone establecer mecanismos fiscales con el Gobierno Estatal, para la adopción de sistemas de riego por goteo; agua sólida e introducción de nuevas tecnologías que optimicen el uso del recurso a través de la sustitución de los actuales sistemas de riego por gravedad en los distritos de riego.

El cambio climático causado por el aumento en la emisión y en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, es hoy una de las amenazas más grandes a las que se enfrenta la humanidad, para lo cual el Partido Verde Ecologista de México, propone promover el uso de energías renovables en los sectores que más emisiones de CO₂ emiten, tales como el transporte, la generación de energía, la industria, el cambio de uso de suelo, la deforestación, entre otros.

El sector energético es uno de los más importantes motores de la economía nacional y por ello tiene un papel fundamental en la productividad, competitividad y sustentabilidad del país, para lo cual el partido propone adoptar las medidas e implementar las acciones que pongan al sector energético en la ruta que permita generar el 35% de la electricidad a partir de fuentes renovables al 2024 y el 60% al 2050, proponiendo dejar fuera del rubro de renovables las hidroeléctricas y la energía nuclear.

El Partido Verde Ecologista de México, pretende impulsar la justicia ambiental alternativa y el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que prevean las leyes ambientales, así como aquellos ordenamientos reglamentarios del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual propone solicitar a SEMARNAT para accionar eficaz e inmediatamente frente al daño ambiental producido por infractores. La ley Federal de Responsabilidad Ambiental financia esta reparación gubernamental estratégica mediante un FONDO, cuyos recursos provienen de las sanciones económicas impuestas a los infractores que dolosamente han deteriorado el ambiente.

De la lectura de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Estado, se desprende el compromiso para mejorar la cobertura del sistema de salud pública, la cual consideran, es insuficiente y desigual, además de que la atención médica presenta una calidad muy baja, por ello se comprometen a generar una cobertura universal de los servicios básicos de salud con énfasis en el



fomento al autocuidado. Para el Partido Verde Ecologista, la educación nacional constituye el cimiento en el que descansa el proyecto de desarrollo que los mexicanos necesitamos para construir nuevas oportunidades de progreso. En su plataforma proponen promover una educación para el desarrollo sostenible, que permita alcanzar una formación integral, contextual e inspiradora, que promueve los valores de la sostenibilidad, los conocimientos y saberes de diversos orígenes, el cuidado a vida, la integridad de los ecosistemas, la justicia económica y la equidad social y de género, el ejercicio pleno de los derechos humanos, el respeto a la diferencia, la tolerancia, el diálogo, la convivencia y la paz.

En materia de seguridad el Partido Verde Ecologista de México, manifiesta que debe tomarse en cuenta, junto con la profesionalización de la policía, estrategias que involucren el diseño de políticas públicas en materia de seguridad cuyo espíritu sea la protección de la integridad del ciudadano basada en la prevención, el trabajo interinstitucional y la corresponsabilidad activa del ciudadano en la toma de decisiones públicas que aseguren mejores condiciones de seguridad.

El Partido Verde Ecologista de México, expone que para lograr un desarrollo con justicia y equidad, se necesita la participación plena de los jóvenes, y brindarles condiciones y oportunidades de vida que propicien el desarrollo pleno de sus potenciales, en la plataforma que se analiza, se propone promover la protección de los derechos humanos de los jóvenes.

El Partido Verde Ecologista de México, pretende fortalecer el impulso de políticas públicas incluyentes que generen lazos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, fortaleciendo el funcionamiento del Estado y logrando plantear objetivos claros y concretos en el corto, mediano y largo plazo que conlleven a la solución de los conflictos sociales.

En materia económica el Partido Verde Ecologista de México, pretende instrumentar mecanismos de financiamiento público y privado para atenuar los riesgos del financiamiento inicial y problemas de liquidez. La financiación pública mediante instrumentos innovadores fondos rotatorios, tipos de interés preferenciales, regímenes de garantía, instrumentos de distribución de riesgos y mecanismos combinados puede movilizar y dirigir la inversión privada necesaria, en particular de las PYME y los consumidores.

El Partido Verde Ecologista de México está convencido de que el turismo se constituye como una de las principales actividades económicas, ya que el papel que tiene en la generación de divisas, de empleos y de inversión lo hace jugar un rol preponderante, es por ello que propone que se tome al turismo sustentable como la planificación ambiental de la actividad turística con la participación de las comunidades directamente afectadas y vinculadas con el aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales propios de la región como factor principal de atractivo para prestar servicios turísticos, ~~sin que los recursos sufran deterioro mayor al natural por la realización de dicha actividad; siendo ésta actividad de~~



baja densidad, promoviendo el turismo ecológico, el turismo juvenil, el turismo social, rural, cultural y otras formas de turismo doméstico. Por último, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, toca el tema de desarrollo, justicia social y empleo para lo cual pretende promover que la banca de desarrollo retome su papel en materia de desarrollo regional, de tal manera que los proyectos motores del desarrollo de las regiones cuenten con atención especial por parte de todos los instrumentos de la política económica, especialmente de la banca de desarrollo.

XX.- En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones políticas considera que el Partido Verde Ecologista de México cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I, 12 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Verde Ecologista de México para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de esta Comisión para que remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.



TERCERO. Publíquese el presente dictamen en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ante el Secretario que da fe

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

Excelles.
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

S
LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN

ACUERDO

IEPC/CG16/2018



IEPC/CG16/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PARTIDO DURANGUENSE, PARA REGISTRAR SU PLATAFORMA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha doce de septiembre de dos mil el Consejo Estatal Electoral declaró procedente otorgar a la Organización Duranguense el registro como partido político estatal denominado Partido Duranguense.
- 2.- A partir de esa fecha y según documentación que obra en los archivos de esta Instituto, el Partido Duranguense se encuentra registrado como partido político estatal, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- 3.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 4.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- 5.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 6.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



- 7.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
- 8.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.
- 9.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.
- 10.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
- 11.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Electoral Local, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
- 12.- El trece de enero de dos mil dieciocho, el Partido Duranguense presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el Estado de Durango en el proceso electoral Ordinario 2017-2018.
- 13.- En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en sesión extraordinaria número dos emitió el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el Partido Duranguense, para registrar la plataforma electoral para el proceso electoral Ordinario 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante



sufragio universal, libre, secreto y directo.

II.- Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.



VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a lo ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI.- Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.



XIII.- Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el Partido Duranguense en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, establece que para el registro de candidatura a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que hay presentado en tiempo.

XV.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral, y
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango el registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.



XVI.- Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político a fin de que se le acredite ante este órgano electoral, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

XVII.- Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la Ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del reglamento Interior.

XVIII.- Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a) fracción III y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentado al Consejo General.

XIX.- Que el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones del Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XX.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.



- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Duranguense, con la intención de registrar su plataforma electoral presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito en original signado por la C. María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral para el proceso electoral Ordinario 2017-2018.
- b) Documento compuesto de doce fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Duranguense para el proceso electoral Ordinario 2017-2018 y en medio magnético con extensión .doc.
- c) Copia certificada de la convocatoria de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma.
- d) Copia simple del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, en la cual se aprobó la plataforma electoral del Partido Duranguense.
- e) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho.

XXI.- Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que jue



presentada por la Presidenta del Partido Duranguense acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada por el Consejo Político estatal del Partido Duranguense en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 y demás relativos de los estatutos vigentes del Partido Duranguense.

XXII.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por el Partido Duranguense, manifiesta que el reto a futuro del partido Duranguense como instituto político es el de apostar por un mejor nivel de desarrollo social, económico, en donde los duranguenses tengan la certeza de que trabajando juntos, tendrán un progreso social a futuro en cada una de las comunidades, regiones y grupos del Estado.

Las propuestas del Partido Duranguense van encaminadas a un mejor bienestar social, quedando plasmadas para que los duranguenses tengan la certeza de la ideología y el compromiso con del Partido, mediante los siguientes ejes rectores:

a) Seguridad y Justicia.- El Partido Duranguense propone trabajar de la mano con la sociedad para construir nuevas alternativas, en donde se tenga la certeza que habrá mayor y mejor seguridad donde los cuerpos policiacos estén bien capacitados, siendo profesionales y responsables en su actuar.

Con respecto a la justicia el Partido Duranguense propone enfocarse en tener Ministerios Públicos y Jueces inmersos en un entorno favorable en donde abunden las puertas de la certeza y legalidad en donde la sociedad tenga la confianza de quienes imparten la justicia lo hagan con eficacia y con igualdad para todos.

b) Inversión y Empleo.- Con un proyecto sustentado en las bases de que Durango cuenta con grandes recursos naturales lo cual permita convertirlo en una economía dinámica y sustentable y que en largo plazo sobresalga a nivel regional y nacional.

c) Crecimiento y Desarrollo Social.- Para el Partido Duranguense las políticas públicas son el medio por el cual se puede acercar cada día más a un desarrollo humano, a una mejor educación, con un sistema moderno y eficiente en servicios de salud, servicios públicos de calidad y viviendas dignas para todos, bajo el principio e corresponsabilidad entre las instituciones y los beneficiarios.

El objetivo de las políticas que proponen van más allá del manejo de cifras, indicadores y estadísticas económicas siendo encaminadas a que sean los ciudadanos los beneficiados a consecuencia de aquellas faltas de servicios públicos, de mejoras en su entorno familiar, de la accesibilidad a cada uno de los programas que se emprendan en favor de los ciudadanos.



Una línea de acción del Partido Duranguense es la de hacer un apolítica que no sea exclusiva de los políticos y las altas élites, sino hecha por todos y para todos en beneficio de las comunidades y regiones que hoy se encuentran más desprotegidas en el Estado.

- d) Transparencia y Rendición de Cuentas en el Servicio Público.- Para el Partido Duranguense la información pública es una herramienta que debe de estar al alcance de los ciudadanos, en la cual puedan exigir a los gobernantes y representantes populares la transparencia en el ejercicio de cada uno de los recursos utilizados en su labor de funcionarios.

Los objetivos trazados dentro de la Plataforma Electoral son los de obtener mayores oportunidades para los ciudadanos duranguenses en un crecimiento y desarrollo social con una mejor impartición de justicia, así como una justicia pronta y expedita para que la sociedad viva en un clima de paz y tranquilidad.

XXIII.- En esa virtud, se observa que la Plataforma Electoral del Partido Duranguense, es congruente con sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. Por lo que en términos del artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General estima conveniente registrar la plataforma electoral y autoriza a la Secretaría del propio Consejo para que expida la constancia respectiva a favor del Partido Duranguense, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

En consecuencia de lo señalado en líneas que preceden y al tenor de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 163, 165, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, así como el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 36 del Reglamento Interior de este Instituto y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Duranguense, para registrar su plataforma electoral ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



SEGUNDO.- Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Duranguense para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que el Partido Duranguense se encuentre en posibilidades de registrar directamente a sus candidatos a Diputados de Mayoria Relativa.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Comuníquese esta determinación al Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. —————

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP09/2018

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- 3.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 4.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- 5.- Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.
- 6.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



7.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.

8.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.

9.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

10.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Electoral Local, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

11.- En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el proceso electoral Ordinario 2017-2018 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el dia once de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hizo llegar atento recordatorio al Partido Duranguense, para presentar su plataforma electoral.

12.- El trece de enero de dos mil dieciocho, el Partido Duranguense presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el Estado de Durango en el proceso electoral Ordinario 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Duranguense, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



II.- El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.- En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.



VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el Partido Duranguense en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el  Órgano Máximo de Dirección.



XIII.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la plataforma electoral mínima por los Partidos Políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV.- Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas. Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1, fracción I y 12 numeral 1 fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo, dictámenes y de resolución que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los Partidos Políticos.



Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2, del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los Partidos Políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI.- Por otra parte el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XVII.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y



II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediente constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Duranguense, con la intención de registrar su plataforma electoral presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito en original signado por la C. María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Documento compuesto de doce fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Duranguense para el proceso 2017-2018 y en medio magnético con extensión .doc.
- c) Copia certificada de la convocatoria de la sesión ordinaria del Consejo Político estatal del Partido Duranguense de fecha 05 de enero de dos mil dieciocho, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma.
- d) Copia simple del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político estatal de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, en la cual se aprobó la plataforma electoral del Partido Duranguense.
- e) Copia Certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho.

XVIII.- Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por la Presidenta del Partido Duranguense acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada por el Consejo Político estatal del Partido Duranguense en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 y demás relativos de los estatutos vigentes del Partido Duranguense.



XIX.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por el Partido Duranguense, manifiesta que el reto a futuro del partido Duranguense como instituto político es el de apostar por un mejor nivel de desarrollo social, económico, en donde los duranguenses tengan la certeza de que trabajando juntos, tendrán un progreso social a futuro en cada una de las comunidades, regiones y grupos del Estado.

Las propuestas del Partido Duranguense van encaminadas a un mejor bienestar social, quedando plasmadas para que los duranguenses tengan la certeza de la ideología y el compromiso con del Partido, mediante los siguientes ejes rectores:

a) Seguridad y Justicia.- El Partido Duranguense propone trabajar de la mano con la sociedad para construir nuevas alternativas, en donde se tenga la certeza que habrá mayor y mejor seguridad donde los cuerpos policiales estén bien capacitados, siendo profesionales y responsables en su actuar.

Con respecto a la justicia el Partido Duranguense propone enfocarse en tener Ministerios Públicos y Jueces inmersos en un entorno favorable en donde abunden las puestas de la certeza y legalidad en donde la sociedad tenga la confianza de quienes imparten la justicia lo hagan con eficacia y con igualdad para todos.

b) Inversión y Empleo.- Con un proyecto sustentado en las bases de que Durango cuenta con grandes recursos naturales lo cual permita convertirlo en una economía dinámica y sustentable y que en largo plazo sobresalga a nivel regional y nacional.

c) Crecimiento y Desarrollo Social.- Para el Partido Duranguense las políticas públicas son el medio por el cual se puede acercar cada día más a un desarrollo humano, a una mejor educación, con un sistema moderno y eficiente en servicios de salud, servicios públicos de calidad y viviendas dignas para todos, bajo el principio e corresponsabilidad entre las instituciones y los beneficiarios.

El objetivo de las políticas que proponen van más allá del manejo de cifras, indicadores y estadísticas económicas siendo encaminadas a que sean los ciudadanos los beneficiados a consecuencia de aquellas faltas de servicios públicos, de mejoras en su entorno familiar, de la accesibilidad a cada uno de los programas que se emprendan en favor de los ciudadanos.

Una línea de acción del Partido Duranguense es la de hacer un apolítica que no sea exclusiva de los políticos y las altas élites, sino hecha por todos y para todos en beneficio de las comunidades y regiones que hoy se encuentran más desprotegidas en el Estado.

d) Transparencia y Rendición de Cuentas en el Servicio Público.- Para el Partido Duranguense la información pública es una herramienta que debe de estar al alcance de los ciudadanos, en la cual puedan exigir a los gobernantes y representantes populares la transparencia en el ejercicio de cada uno de los recursos utilizados en su labor de funcionarios.



Los objetivos trazados dentro de la Plataforma Electoral son los de obtener mayores oportunidades para los ciudadanos duranguenses en un crecimiento y desarrollo social con una mejor impartición de justicia, así como una justicia pronta y expedita para que la sociedad viva en un clima de paz y tranquilidad.

XX.- En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones políticas considera que el Partido Duranguense cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I, 12 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Duranguense para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de esta Comisión para que remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.

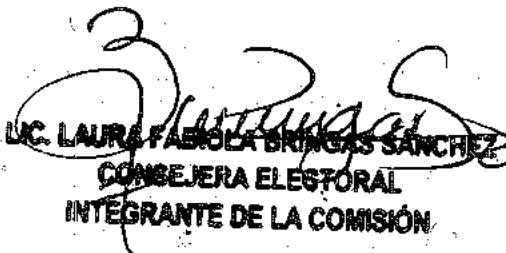
TERCERO. Publíquese el presente dictamen en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

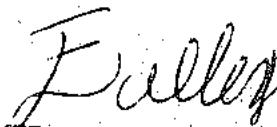


Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ante el Secretario que da fe—

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

~~LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN~~


**LIC. LAURA FABIOLA BRIZUELA SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALAÑÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado